

Expediente N.º 233/2020
Resolución N.º 111/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 14 de mayo de 2021

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Santa Pola.

VISTA la reclamación número **233/2020**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Santa Pola, y siendo ponente la Vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Don [REDACTED] en calidad de concejal del Ayuntamiento de Santa Pola, presentó por vía electrónica los días 27 y 30 de noviembre de 2020, catorce reclamaciones dirigidas ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En todas ellas manifestaba haber presentado diversas solicitudes de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Santa Pola, entre los meses de agosto y octubre de 2020, no habiendo obtenido respuesta. El cuadro de las reclamaciones presentadas es el siguiente:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	MOTIVO
27/11/2020	GVRTE/2020/1815296	Falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria extraordinaria de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior
27/11/2020	GVRTE/2020/1815426	Falta de respuesta a solicitud de copia de todos los convenios en vigor firmados por el Ayuntamiento de Santa Pola
27/11/2020	GVRTE/2020/1815536	Falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente
27/11/2020	GVRTE/2020/1816143	Falta de respuesta a solicitud de criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas
27/11/2020	GVRTE/2020/1816361	Falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17415

27/11/2020	GVRTE/2020/1816505	Falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17382
27/11/2020	GVRTE/2020/1817386	Falta de respuesta a solicitud de copia de registros de entrada 2020-E-RC-17407, 2020-E-RC-17164, 2020-E-RC-17166 y 2020-E-RC-17167
27/11/2020	GVRTE/2020/1817506	Falta de respuesta a solicitud de copia de expediente completo en relación con el decreto de Alcaldía número 990/2020
27/11/2020	GVRTE/2020/1817632	Falta de respuesta a solicitud de información sobre subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a prestación de asistencia sanitaria
27/11/2020	GVRTE/2020/1817687	Falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17296
27/11/2020	GVRTE/2020/1817754	Falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17169
27/11/2020	GVRTE/2020/1817797	Falta de respuesta a solicitud de información sobre análisis de aguas residuales en el municipio para la detección del SARS-Cov-2
30/11/2020	GVRTE/2020/1831226	Falta de respuesta a solicitud de acceso a estudio sobre desfibriladores cuya elaboración haya sido aprobada en el Pleno y listado de lugares donde se han instalado
30/11/2020	GVRTE/2020/1833692	Falta de respuesta a solicitud de información sobre solicitud de ayudas al Consell en materia de comercio y artesanía por la Covid-19

Segundo.- En fecha 2 de diciembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Santa Pola escrito, recibido por el Ayuntamiento el día 3 de diciembre, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante.

En respuesta a dicho escrito, el Ayuntamiento de Santa Pola remitió entre los días 15 y 21 de diciembre de 2020 once escritos de alegaciones, en los que comunicaba:

- Respecto a las reclamaciones con nº de registro de entrada GVRTE/2020/1816361, GVRTE/2020/1816505, GVRTE/2020/1817386, GVRTE/2020/1817506, GVRTE/2020/1817687, GVRTE/2020/1817754 y GVRTE/2020/1833692, manifiesta el Ayuntamiento que entre el 11 y el 18 de diciembre de 2020 ha ido dando respuesta al solicitante, atendiendo a lo solicitado y facilitando la información.

- En cuanto a las reclamaciones siguientes manifiesta:

GVRTE/2020/1815296 (Falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria extraordinaria de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior), que no obraba en poder del Ayuntamiento antecedente alguno de dicho asunto.

GVRTE/2020/1815426 (Falta de respuesta a solicitud de copia de todos los convenios en vigor firmados por el Ayuntamiento de Santa Pola), que era necesario que concretara a qué entidades privadas se refería y a qué tipo de convenios necesitaba tener acceso para proceder a tramitar y atender su petición.

GVRTE/2020/1815536 (Falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio

Ambiente), que no obraba en poder del Ayuntamiento antecedente alguno de dicho asunto, puesto que era la primera vez que se realizaban las bases particulares para la programación del sector 3 del CJ5, porque nunca antes se había llevado a cabo su programación.

GVRTE/2020/1816143 (Falta de respuesta a solicitud de criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas), que era necesario que concretara y especificara a qué contratos menores y/o licitaciones públicas se refería para proceder a tramitar y atender su petición.

- Sobre las reclamaciones detalladas a continuación no constan alegaciones:

GVRTE/2020/1817632 (Falta de respuesta a solicitud de información sobre subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a prestación de asistencia sanitaria).

GVRTE/2020/1817797 (Falta de respuesta a solicitud de información sobre análisis de aguas residuales en el municipio para la detección del SARS-Cov-2).

GVRTE/2020/1831226 (Falta de respuesta a solicitud de acceso a estudio sobre desfibriladores cuya elaboración haya sido aprobada en el Pleno y listado de lugares donde se han instalado).

Tercero.- El día 25 de febrero de 2021 se recibieron en este Consejo diversos correos electrónicos remitidos por el reclamante, en los que se informaba que había recibido satisfactoriamente del Ayuntamiento de Santa Pola la información solicitada correspondiente a las reclamaciones presentadas con los siguientes números de registro:

GVRTE/2020/1816361, GVRTE/2020/1817386, GVRTE/2020/1817506, GVRTE/2020/1817687, GVRTE/2020/1817754 y GVRTE/2020/1833692 (nada dice de la GVRTE/2020/1816505).

Sobre el resto de solicitudes de información, en diversos correos manifestaba el reclamante lo siguiente:

- GVRTE/2020/1815296.- *“En la solicitud inicial, pedí los antecedentes, datos e informaciones que obrasen en poder de la corporación relacionados con un expediente de una comisión informativa. En el documento aportado (4 meses después de la solicitud) indica simplemente "Que no obra en poder de esta administración antecedente alguno" y omiten los "datos e informaciones". Como aclaración, indicar que el expediente se refiere a un caso que llevaba judicializado desde 2012 y simplemente constaba de 3 documentos, así que parece poco probable que no exista otros datos o informaciones. Sin toda la información es prácticamente imposible fundamentar el sentido del voto en esos asuntos, así llevamos toda la legislatura.”*

- GVRTE/2020/1815426.- *“Respecto a la reclamación del asunto, el 15 de diciembre, la asesora de la alcaldesa creó una tarea en la plataforma Gestiona en la que incorporaba el escrito que adjunto a este email. La petición inicial fue: "Acceso y copia de todos los convenios en vigor firmados por el Ayuntamiento de Santa Pola con entidades privadas" y en ese escrito me piden que concrete "qué entidades privadas se refiere y qué tipo de convenios" sin ni siquiera dar una forma de contacto. De todas formas me es imposible concretar que entidades privadas puesto que no sé cuáles tienen convenios con el Ayto (precisamente por eso hice la pregunta, para saberlo) ni sé cuáles son esos convenios (de ahí la solicitud). Entendería perfectamente que si hubiese muchos convenios en vigor, me facilitasen un listado para poder analizar cuáles pedir, al no saber la cantidad, los solicité todos. Pero de todas formas, no parece que haya voluntad en facilitar la información.”*

- GVRTE/2020/1815536.- el reclamante manifestaba haber recibido escrito de la Concejal de urbanismo indicando que no existían antecedentes del expediente solicitado, puesto que era la primera vez que se realizaban las bases particulares para la programación del sector 3 del CJ5, porque nunca antes se había llevado a cabo su programación (omitiendo los datos e informaciones también solicitados); si bien confirmaba que el 14 de diciembre de 2020 se le facilitó informe de la arquitecta municipal.

- GVRTE/2020/1816143.- el reclamante hacía constar que había recibido respuesta el 15 de diciembre de 2020 y que *“En la petición inicial solicité "conocer los criterios que sigue el Ayuntamiento de Santa Pola para la designación de la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud en los contratos*

menores de obra de la entidad y/o licitaciones públicas" y en ese escrito me solicitan que "criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas".

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Santa Pola– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Don [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

En este punto, además, debe destacarse la peculiar posición del reclamante, quien presenta la reclamación en calidad de concejal del Ayuntamiento de Santa Pola, por lo que concurre en él el derecho fundamental que le otorga el artículo 23.2 de la Constitución Española, así como el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/85, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establecen cómo se debe ejercer ese derecho y las normas que deben cumplirse para su ejecución.

Este derecho queda más reforzado todavía si consideramos la garantía que se ofrece en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 128 determina el derecho de información, claramente aplicable en este caso, mientras que en las determinaciones de la legislación de transparencia, según el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se establece que el acceso a la información pública en las materias que tienen un régimen especial de acceso, es regulado por su normativa específica y, con carácter supletorio, por esta ley. Y las solicitudes de información de los miembros de las corporaciones locales sobre materias de la administración respectiva constituyen un caso de aplicación de esta disposición, ya que tienen un régimen especial de acceso.

Ahora bien, en tanto la regulación de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia ofrece y garantiza una mejor tutela del derecho de acceso a la información, así como la vía de reclamación ante este Consejo, cosa que no abarca la Ley 8/2010 de Régimen Local, es lógico que el derecho de acceso a la información que se garantiza a cualquier ciudadano no tenga mejores garantías que el derecho reforzado de acceso a la información de los cargos electos en el ejercicio de su función institucional y del derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución Española, tal y como se manifestó en la Sentencia del Tribunal Supremo 2870/2015, de 15 de junio, al expresar que el acceso a la información y a los documentos públicos no solo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de esas leyes sino que deben suponer un plus añadido imprescindible.

Así pues, es criterio de este Consejo que la aplicación de la Ley 19/2013 no se impone ni sustituye los otros mecanismos que pueden ser utilizados igualmente por los cargos electos si lo consideran adecuado. Por ello, la garantía del derecho de acceso proporcionada por la reclamación ante este Consejo es aplicable en defensa del electo local a obtener información de su propia entidad siempre que para la resolución de estas reclamaciones se aplique preferentemente el derecho a la información regulada por el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y por las demás disposiciones de la legislación de régimen local que sean aplicables, especialmente si son más favorables al acceso, y solo supletoriamente las disposiciones de la 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Este criterio interpretativo es el que viene manteniendo este Consejo en relación con el derecho de acceso de los concejales a la información pública, y en particular, entre otras resoluciones, en la Resolución 6/2017 Expediente 15/2016; Resolución 26 Exp. 72/2016; Resolución 81/2017 Exp. 7/2017; Res. 30/2018 Exp. 55/2017; Res. 147/2018 Exp. 149/2017; Res. 6/2019 Exp. 55/2018; y en las más recientes Res. 12/2020 Exp. 117/2019; Res. 74/2020 Exp. 170/2019; y Resolución 179/2020 Expediente 126/2020.

Cuarto. - Por último, la información solicitada a través de las distintas solicitudes (14 en total) de información al Ayuntamiento:

- GVRTE/2020/1815296, falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria extraordinaria de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.
- GVRTE/2020/1815426, falta de respuesta a solicitud de copia de todos los convenios en vigor firmados por el Ayuntamiento de Santa Pola.
- GVRTE/2020/1815536, falta de respuesta a solicitud de antecedentes, datos e informes del orden del día de la convocatoria ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente.
- GVRTE/2020/1816143, falta de respuesta a solicitud de criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas.
- GVRTE/2020/1816361, falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17415.
- GVRTE/2020/1816505, falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17382.
- GVRTE/2020/1817386, falta de respuesta a solicitud de copia de registros de entrada 2020-E-RC-17407, 2020-E-RC-17164, 2020-E-RC-17166 y 2020-E-RC-17167.
- GVRTE/2020/1817506, falta de respuesta a solicitud de copia de expediente completo en relación con el decreto de Alcaldía número 990/2020.
- GVRTE/2020/1817632, falta de respuesta a solicitud de información sobre subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a prestación de asistencia sanitaria.
- GVRTE/2020/1817687, falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17296.
- GVRTE/2020/1817754, falta de respuesta a solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17169.
- GVRTE/2020/1817797, falta de respuesta a solicitud de información sobre análisis de aguas residuales en el municipio para la detección del SARS-Cov-2.
- GVRTE/2020/1831226, falta de respuesta a solicitud de acceso a estudio sobre desfibriladores cuya elaboración haya sido aprobada en el Pleno y listado de lugares donde se han instalado.
- GVRTE/2020/1833692, falta de respuesta a solicitud de información sobre solicitud de ayudas al Consell en materia de comercio y artesanía por la Covid-19.

Constituyen información pública, según la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Quinto.- Por lo que respecta a las reclamaciones presentadas con números de registro GVRTE/2020/1816361, GVRTE/2020/1817386, GVRTE/2020/1817506, GVRTE/2020/1817687, GVRTE/2020/1817754 y GVRTE/2020/1833692, el reclamante ya ha recibido la información solicitada,

tal y como manifestó mediante correos electrónicos recibidos en este Consejo el día 25 de febrero de 2021, por lo que respecto de dicha información no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

Sexto. - Aceptado ya que todas las solicitudes realizadas constituyen información pública, según la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que las seis especificadas en el fundamento jurídico quinto ya han sido ofrecidas al reclamante, entraremos a valorar las ocho restantes:

1) En primer lugar, y por lo que se refiere a las reclamaciones **GVRTE/2020/1815296** y **GVRTE/2020/1815536**, en las que se solicita *“antecedentes, datos e informes del orden del día”*, en el primer caso de la convocatoria extraordinaria de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, y en el segundo de la convocatoria ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente; en ambos casos, entiende este Consejo que, aun cuando el Ayuntamiento de Santa Pola no posea antecedente alguno, como así lo manifiesta, nada alega, como en otras ocasiones, respecto de los *“datos e informes”* que muy probablemente toda comisión informativa debe tener a su disposición a fin de preparar aquéllas propuestas que vaya a presentar para su aprobación. El reclamante, concejal, se queja de que necesita esos informes y datos para poder proceder a concretar su voto. Por tanto, se trata de información pública que el consistorio debe facilitar al concejal sin dilación ya que el hecho de tenerla o no puede influir en la preparación y realización de su trabajo como concejal.

Matizar que en relación con la información solicitada sobre el orden del día de la Comisión de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente (**GVRTE/2020/1815536**), el reclamante reconoce haber recibido informe de la arquitecta municipal, por lo que el derecho de acceso en este caso queda circunscrito a todos aquéllos datos e informes de que se disponga, salvo el mencionado que ya ha sido entregado.

2) En segundo lugar, y en cuanto a las reclamaciones **GVRTE/2020/1815426**, sobre solicitud de copia de todos los convenios en vigor firmados por el Ayuntamiento de Santa Pola y **GVRTE/2020/1816143** sobre solicitud de criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas, el Ayuntamiento alega falta de concreción en ambas solicitudes, manifestando no poder facilitar la información solicitada si previamente el reclamante no concreta a qué entidades privadas se refiere y a qué tipo de convenios necesita tener acceso, en el primer caso, y a qué contratos menores y/o licitaciones públicas se refiere, en el segundo caso.

Queda patente en ambos casos el poco interés que mantiene la corporación para facilitar la información que se le solicita. Así, en el primer caso, el reclamante no puede concretar más, ya que, tal y como manifiesta, desconoce cuántos convenios están en vigor y con qué instituciones, empresas o personas se han firmado, llegando incluso a proponer que, de ser muchos, podrían darle el listado de los mismos y él podría escoger aquéllos que le interesaran. En efecto, parece razonable y muy factible que si el Ayuntamiento ha firmado un gran número de convenios con diferentes instituciones o personas físicas y jurídicas, le ofrezca el listado de las mismas indicando los firmantes y el objeto del convenio para simplificar y aclarar el acceso de los ítems a solicitar. Por ello entendemos que se le debe ser entregado al reclamante el listado de todos los convenios en vigor, con indicación de las entidades firmantes y el objeto por el que se ha procedido a realizar ese acuerdo, de forma que pueda concretar aquéllos que le interesen.

Por lo que respecta al segundo caso, entendemos que de existir algún documento relativo a los criterios para la designación de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en contratos menores de obra y/o licitaciones públicas, es procedente reconocer el derecho de acceso del reclamante a la información solicitada debiendo facilitarse dicho documento, previa disociación de los datos personales

especialmente protegidos (art. 9 RGPD) que en su caso pudiera haber (datos de salud, sindicales o ideológicos, por ejemplo), y en caso de que no exista tal información que se haga constar expresamente.

3º) En tercer lugar, en cuanto a la reclamación nº **GVRTE/2020/1816505**, aunque el Ayuntamiento la incluía en su escrito de alegaciones entre aquéllas a las que había dado respuesta, no consta en el expediente que esto haya sido así, por lo que dado que se trata de una solicitud de copia de registro de entrada 2020-E-RC-17382, como otras a las que sí se ha dado acceso, no entendemos la razón por la que el Consistorio ha ofrecido la información relativa a otros registros de entrada y, sin embargo, a este no, sin que se haya motivado la denegación de acceso en este caso, por lo que, no apreciando motivo alguno para su denegación, entendemos que esta solicitud deberá ser atendida del mismo modo que lo han sido las otras en las que también se solicitaba acceso a registros de entrada.

4º) Por último, debemos mencionar aquéllas reclamaciones sobre las que no consta respuesta alguna por parte del Ayuntamiento, y que paradójicamente son las más importantes dada la situación de pandemia en la que nos encontramos:

GVRTE/2020/1817632.- solicitud de información sobre subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a prestación de asistencia sanitaria.

GVRTE/2020/1817797.- solicitud de información sobre análisis de aguas residuales en el municipio para la detección del SARS-Cov-2.

GVRTE/2020/1831226.- solicitud de acceso a estudio sobre desfibriladores cuya elaboración haya sido aprobada en el Pleno y listado de lugares donde se han instalado.

Es evidente la preocupación del reclamante por el tema sanitario en un momento en que la situación requiere unos planteamientos altamente eficaces para ofrecer la mejora de la complicada situación sanitaria del país y por supuesto del municipio. Este plus en el interés general justifica sobradamente la solicitud de información, y sin embargo, en ninguno de los tres supuestos se ha obtenido respuesta por parte de la corporación, no encontrando motivo alguno para justificar el silencio de la Administración.

Por tanto, y entendiendo este Consejo que la información solicitada en estos casos es lo suficientemente relevante para que el concejal pueda desarrollar su función, y no siendo de aplicación ninguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 estatal, es por lo que procede reconocer el derecho de acceso a la información solicitada.

Recordar en este punto al Ayuntamiento de Santa Pola la obligación de resolver de la Administración, recogida no solo con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla, en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos, y en este sentido el artículo 17 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece que *“las solicitudes de acceso a información pública, deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Declarar la desaparición sobrevenida del objeto en cuanto a las reclamaciones presentadas con números de registro **GVRTE/2020/1816361**, **GVRTE/2020/1817386**, **GVRTE/2020/1817506**, **GVRTE/2020/1817687**, **GVRTE/2020/1817754** y **GVRTE/2020/1833692**, conforme a lo establecido en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Segundo. - Estimar las ocho reclamaciones formuladas por Don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Santa Pola y que figuran con los números de registro y las especificidades indicadas en

el fundamento jurídico sexto, instando al Ayuntamiento de Santa Pola a que facilite al reclamante la información solicitada en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

Tercero. - Invitar a [REDACTED] a poner en conocimiento de este Consejo cualquier incidencia que pueda producirse en el proceso de ejecución de esta resolución y resulte perjudicial para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública estimada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho